

Las islas mexicanas: importancia económica, régimen jurídico y proyecciones internacionales

Miguel Ángel Méndez Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo se propone resaltar la importancia de las islas mexicanas, en especial las ubicadas en el Océano Pacífico, pero no por ser éstas más relevantes que las localizadas en el Golfo de México, sino por su relación con la Cuenca del Pacífico.

En términos generales el valor del territorio insular mexicano puede enfocarse desde varios puntos de vista, siendo éstos los siguientes:

a) Aspectos jurídicos. Bajo esta perspectiva existe una dualidad de regímenes, por una parte disposiciones de carácter interno en virtud de que el territorio insular se equipara al continental del Estado, por la otra, al orden internacional en atención a que las aguas que las rodean están sujetas a normas internacionales.

b) Aspectos económicos. Es indudable que las islas representan una fuente incalculable de recursos, tanto desde el punto de vista turístico, como por la enorme cantidad de recursos renovables y no renovables que se encuentran en las plataformas insulares y, lo más trascendental, que permiten ampliar la zona económica exclusiva.

c) Aspectos políticos. La adecuada explotación de los recursos insulares y su acertada administración aseguran la soberanía nacional sobre la porción insular.

d) Aspectos científicos. Por su peculiar situación geográfica las islas representan laboratorios naturales que permiten el estudio de recursos tanto renovables como no renovables.

PARA UNA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS ISLAS MEXICANAS

Por isla debemos considerar a una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se

encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. De acuerdo con este concepto, una isla es una superficie permanente por encima del agua, compuesta de tierra y formada naturalmente.

Para efectos de este trabajo cabría hacer la diferencia entre isla, arrecife y cayó: se denomina arrecife a la fila de peñascos o escollos que se encuentran mar adentro próximos a la costa o situados a lo largo del litoral, los cuales son el resultado de la construcción de organismos coloniales y se pueden localizar a flor de agua total o parcialmente sumergidos. Se entiende por cayó a la elevación terrestre sobre el nivel del mar, baja, rasa y arenosa, muy característica del Golfo de México y del Mar Caribe.

Correspondiendo a su ubicación geográfica las islas se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- i) Islas sujetas a la soberanía de un Estado, en las que éste ejerce pleno dominio y están bajo su estricto control.
- ii) Islas bajo la soberanía de Estados cuyos territorios continentales son adyacentes o fronterizos, su presencia es de particular interés para la delimitación de los espacios marinos bajo su jurisdicción, como es el caso del mar territorial, zona contigua, zona económica y plataforma continental en los cuales ejerce total dominio.
- iii) Islas situadas en medio del océano, es decir, aquéllas cuyos espacios marinos bajo jurisdicción nacional colindan con aguas internacionales.
- iv) Islas de un Estado cuyo territorio continental está muy distante, se sitúan geográficamente en otro continente.

México sólo posee islas de las dos primeras categorías. Además, se considera que nuestro

país posee un importante territorio insular, empero calcular su superficie es uno de los problemas más arduos; de tal suerte, en diversas épocas de la historia nacional se han hecho varios intentos por catalogar la superficie de las islas. A continuación describiré algunos de ellos: en 1900, la Secretaría de Relaciones Exteriores publica en su boletín oficial un *Catálogo de islas pertenecientes a la República Mexicana*, realizado por Antonio García Cubas, destacado geógrafo y escritor; este trabajo se distingue por ser el primero que se dedica al territorio insular, y trata de determinar el tipo de propiedad que sobre ciertas islas se ejerció en aquella época. El número existente de islas que se registraron fue de 342.

El Instituto Geológico de México emitió el catálogo elaborado por Manuel Muñoz Lumbier en 1919; en esta obra se establece un total de 250 islas, y tiene el mérito de referirse al enorme potencial de los recursos que en ellas se localizan —mismo que en esos años sólo era aprovechado por extranjeros—; en 1946 la Secretaría de Educación Pública lo volvió a editar.

Tuvieron que transcurrir más de 20 años para que el tema de las islas fuese considerado nuevamente por las dependencias del Ejecutivo. De tal forma que en 1990 la Secretaría de Turismo al realizar un inventario del territorio insular señala un número aproximado de 311 islas. A finales de la década de los setenta se publican diversos catálogos; en 1979 el de la Secretaría de Marina titulado *Régimen jurídico de las islas mexicanas y su catálogo*. Esta relación indica la existencia de 149 islas con una superficie de 5 mil 364 kilómetros cuadrados, describiendo las características de cada una, así como su localización. Cabe destacar que éste plantea la necesidad de formar una comisión nacional de islas en beneficio de la población mexicana.

Por su parte la Secretaría de Gobernación en 1981, por conducto del Departamento de Administración de Islas de Jurisdicción Federal, publica el documento intitulado *Régimen jurídico e inventario de las islas, cayos y arrecifes del territorio nacional*, en el cual se anotan un total de 239 islas.

La publicación de catálogos sobre el territorio insular mexicano culmina con la obra elaborada en forma conjunta por las secretarías de Gobernación y Marina en 1987, denominada *Islas mexicanas; régimen jurídico y catálogo*.

Del comentario de las diversas publicaciones se concluye que no existe un inventario preciso de las islas y, lo más preocupante, que no se da una relación de los recursos naturales y económicos con que cuentan.

RÉGIMEN JURÍDICO

Derecho interno

El territorio nacional constituye uno de los elementos esenciales para la configuración del concepto de Estado; éste ejerce en él su soberanía plena y absoluta, y no sólo en el territorio delimitado geográficamente en la masa continental sino, además, sobre otros espacios aéreos y marítimos, incluyendo las islas. En tal sentido, el territorio es la esfera de competencia del Estado, el marco dentro del cual tiene validez el orden estatal.

En consecuencia podemos encontrar que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el régimen jurídico fundamental de las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional; a su vez, el precepto 42 de la misma Constitución determina que el territorio nacional comprende:

- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. el de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

El propio código político aclara en su artículo 48 que:

Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, *con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados*.

Cabe mencionar que la República Mexicana cuenta con 17 entidades federativas con litoral, de las cuales solamente tres de ellas mencionan, en sus respectivas constituciones, a las islas: és-

tas serían: Quintana Roo, Sonora y Baja California Sur, totalizando, entre las tres, 21 islas. En las demás cartas locales hay omisiones o señalan, en términos muy generales, que su territorio comprende el de las islas que le reconozca la Constitución Federal (vgr.: Campeche, Colima y Nayarit).

Todos sabemos que la Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Saber qué entidades federativas ejercían realmente jurisdicción en esa fecha sobre sus islas es un dato muy difícil de corroborar históricamente. Por otro lado, en ese mismo año Nayarit se erige como estado y surgen también como estados, muy posteriormente, Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo.

Benito Juárez decretó en 1861 que las islas Revillagigedo pertenecerían a Colima, con el propósito de que se hicieran ahí presidios, pero como dicho estado jamás las utilizó éstas se revirtieron al patrimonio federal. En relación con las Islas Marías, es sabido por todos que se destinan a colonias penales desde 1905, y su federalización se establece en un decreto de 1940. Se encuentran actualmente bajo la administración de la Secretaría de Gobernación.

Como el problema del régimen jurídico de las islas es complejo y confuso dada la vaguedad e imprecisión de nuestro precepto constitucional, se ha llegado a proponer como solución que se reforme el citado artículo 48 constitucional, tomando como pauta que aquellas islas que estén muy distantes de la masa continental sean de pertenencia federal —tales como las islas Guadalupe, Revillagigedo, Arenas, Alacranes, etc.—, por razones económicas estratégicas y jurídico-internacionales, y aquéllas que sean contiguas a sus entidades federativas, digamos en el mar territorial (12 millas náuticas), se sometan a la jurisdicción de los estados. Un criterio más preciso y en concordancia con el nuevo Derecho del Mar podría ser que aquellas islas que se encuentren en el mar territorial se sujeten a la jurisdicción local y aquellas que se ubiquen en la zona económica exclusiva, o más allá, estén sujetas a la jurisdicción federal.

Por nuestra parte pensamos que es menester reformar los artículos 42 y 48, y sobre todo emitir una ley reglamentaria sobre el territorio insular, teniendo como eje las siguientes indicaciones:

- a) Es vital poner fin a la indiferencia del gobierno mexicano hacia sus islas, pues además de los tristes resultados de la pérdida del Archipiélago del Norte y de la isla Clipperton (o de la Pasión), cabe recordar el papel tan importante que las islas mexicanas jugaron en la delimitación de los nuevos espacios marinos;
- b) por otro lado, es urgente la definición de una política insular mexicana que incorpore las islas al proyecto nacional, incorporándolas en todos sentidos, especialmente en lo económico;
- c) es de suma importancia levantar un censo veraz y realizar estudios fidedignos sobre las islas; es decir, de sus recursos tanto renovables como no renovables, especies ictiológicas, hidrocarburos, gas, minerales, guanos, roca fosfórica, agropecuarios, etcétera;
- d) urge esclarecer la jurisdicción local o federal sobre el territorio insular, teniendo como base razones de seguridad nacional, entre otras;
- e) es apremiante cesar la improvisación que ha señoreado en la actitud del gobierno mexicano hacia sus islas; y
- f) es altamente deseable poner a funcionar económicamente a las islas con miras a su autosuficiencia, es decir, invertir recursos en aquéllas que tengan ciertas perspectivas de desarrollo.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación corresponde administrar las islas bajo jurisdicción federal. En estas islas rigen las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal, y tienen jurisdicción los tribunales federales con mayor cercanía geográfica. A la Secretaría de Marina corresponde ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

En lo relativo al régimen jurídico de las aguas que rodean las islas, la Ley Federal del Mar establece las siguientes zonas marinas mexicanas: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares. Configura, asimismo, el régimen legal de ca-

da una de ellas, incluyendo reglas para su delimitación y el alcance internacional de los derechos de México sobre sus zonas marinas.

Derecho internacional

La Conferencia de Codificación de La Haya de 1930, fue uno de los primeros instrumentos que, partiendo de las características de extensión natural de tierra rodeada de agua y que permanezca sobre el nivel de ésta en pleamar, formula el concepto de isla. Esta definición fue recomendada por la Comisión de Derecho Internacional en su informe final, mismo que en 1956 elevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que sirvió de base para la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, llevada a efecto en 1958 en la ciudad de Ginebra, Suiza; posteriormente la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua la incorporó en su artículo. Durante las sesiones de trabajo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se volvió a plantear el tópico relativo a las islas.

Lo anterior era obvio, ya que la delimitación de los espacios marinos era uno de los temas centrales a negociar en la Tercera Conferencia, pues ofrecía un interés particular para el Estado ribereño al cual pertenecen, ya que le permitiría ampliar sus áreas oceánicas. Es pertinente mencionar que una adecuada delimitación marítima, además de fomentar las buenas relaciones entre Estados, evita la aparición de problemas limítrofes, ya que ésta repercute en puertos, radas, instalaciones permanentes, desembocaduras de ríos, bahías, elevaciones, etcétera.

El artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, indica que *isla* es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar, por lo que tendrá derecho a establecer mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Sin embargo, este artículo en su párrafo tercero indica que las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

Es pertinente recordar que el gobierno de México ratificó la aludida Convención, y que por tal motivo sus enunciados forman parte de su cuerpo legislativo.

RELEVANCIA DE LAS ISLAS MEXICANAS EN LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS MARINOS

Como es sabido, el 24 de noviembre de 1976, México y Estados Unidos, mediante canje de notas, fijaron provisionalmente sus fronteras marinas, tanto en el Golfo de México como en el Pacífico. El 4 de mayo de 1978 se suscribió el Tratado de Límites Marítimos entre ambos países para quitarle el carácter de "provisionales" a los límites contenidos en el intercambio de notas de 1976. Es pertinente destacar que la problemática en la delimitación del Golfo de México fue diferente a la del Océano Pacífico. Sin embargo, dado el tema que tratamos sólo nos referiremos a la demarcación del Océano Pacífico.

México tuvo que compartir su zona económica exclusiva y su plataforma con Estados Unidos, tomando como punto de referencia a la isla Coronado. Esta isla está en el litoral de Baja California, frente al municipio de Tijuana, y tiene una superficie de 40 kilómetros cuadrados. Prácticamente estaba en manos de un grupo de estadounidenses que se habían posesionado de la isla estableciendo un gran hotel y casino. Un coronel retirado mexicano, después de estudiar la situación de la isla con base en los Tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla, se lanzó con un grupo de marineros al rescate de Coronado, y tomó posesión de la isla después de desalojar a los ciudadanos norteamericanos.

Siguiendo el derrotero del Pacífico hacia el sur encontramos el archipiélago de las Revillagigedo, una de cuyas islas, la más distante del territorio continental mexicano, es la isla Clarión, que jugó un papel de gran importancia en el trazo de la zona económica exclusiva, porque otorgó a México un enorme espacio marino. En el fondo de los mares que rodean a la isla Clarión —en un área que se conoce con el nombre de "Clarión-Clipperton"— existen abundantes yacimientos de los llamados módulos polimetálicos, parte de los cuales están dentro de las 200 millas, con un rico contenido en níquel, cobre y manganeso. Los expertos aseguran que dichos yacimientos son aún más ricos que los localizados en las zonas aledañas a la isla de La Pasión o Clipperton y las islas Hawaii.

Uno de los casos que han guiado a la jurisprudencia internacional sobre la posesión de las islas deshabitadas es precisamente el suscitado por la isla de La Pasión o Clipperton entre Méxi-

co y Francia. Es presumible que fue descubierta por los navegantes españoles ya que se encuentran entre las rutas tanto del Perú como de la Nao de China.

Sin embargo, la primera prueba documentada de su descubrimiento es la del pirata inglés Clipperton quien, en 1705, la avistó, pero como era un proscrito no pudo reclamarla para la corona inglesa. En 1711, dos capitanes franceses, Du Boccage y De Chassiron, la nombraron isla de La Pasión. En 1825, el capitán estadounidense Morrell la incluyó en los relatos de sus viajes al Pacífico.

En 1897 un buque inglés, el *Kinkora*, naufragó en sus arrecifes. En ese mismo año, después del rescate que hizo el *Navarro* de los naufragos del *Kinkora*, se publicó en periódicos de San Francisco y Nueva York que los ingleses pensaban reclamar la isla. Inmediatamente después un barco francés, el *Duguay Truin*, intentó infructuosamente llegar a la isla a fin de investigar su situación.

Cuando todos los anteriores acontecimientos se conocieron en México, el gobierno envió el barco *El Demócrata* para investigar los hechos. Cabe recordar que en 1898 y 1905, México dio una concesión a un tal Arundel, norteamericano, para explotar el guano de la isla. Durante ese periodo, y hasta 1907, se trabó el litigio entre México y Francia sobre la posesión de la isla. Para 1907 ambos países entran en negociaciones para solucionar el conflicto mediante un arbitraje. En efecto, en 1909 se firma el convenio arbitral y se designa a Víctor Emanuel, rey de Italia, como árbitro y en 1931 se anuncia el laudo a favor de Francia. En el intermedio se conoció el drama que vivió, entre 1914 y 1917, el destacamento de militares, junto con sus esposas e hijos, habiendo terminado en un escándalo.

México decide acatar el laudo arbitral y en 1934 modifica su Constitución para eliminar a Clipperton como parte integrante del territorio nacional. Cabe mencionar que la mayoría de los internacionalistas estiman que la decisión tomada por el árbitro obedeció más a motivos políticos que a consideraciones estrictamente jurídicas, por lo que su argumentación legal es demasiado frágil.

Pese a todo, podemos afirmar que México es un país de islas, las cuales ofrecen un potencial extraordinario desde el punto de vista turístico, científico, económico, demográfico y estratégi-

co: empero, a la fecha se carece de un inventario preciso sobre la riqueza del territorio insular. Las relaciones de los recursos de las islas mexicanas, tanto de los que se ubican en su territorio, así como aquellos localizados en las aguas que las rodean, provienen de investigaciones realizadas por extranjeros. Lo anterior obedece a que a lo largo de la historia las islas de México han sido avistadas y visitadas por científicos y militares de otros países, concediéndoles éstos una particular relevancia.

En cuanto a recursos vivos, como es el caso de la pesca, existen más de 500 especies cuantificadas en los mares de México, de las cuales se explotan sólo 50. En el área del Pacífico existen especies de gran demanda en el mercado internacional, de tal suerte que en los mares de los estados que integran la península de Baja California se encuentran camarón, atún, langosta, tiburón, sardina, caracol, sargazo, anchoveta, lisa, sierra, abulón, almeja, ostión, marlin; frente a los estados de Nayarit, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas se localizan especies como el camarón, mojarra, huachinango, robalo, jurel y bagre.

Aunque es evidente que en las islas que se encuentran próximas al territorio de las entidades federativas antes mencionadas hay gran variedad de fauna marina, en aquéllas que permanecen distantes del macizo continental —como sería el caso de Clarión, y Socorro— se desconoce si existen las citadas especies, ya que debe considerarse que a mayor distancia del territorio los afloramientos de nutrientes disminuyen, derivando en un número menor de éstas.

Por lo que se refiere a los recursos no renovables, en particular los minerales, la presencia de las islas asegura a México una mayor extensión de su zona económica exclusiva en el Océano Pacífico, cuyo lecho marino es considerado como una de las áreas más ricas en módulos polimetálicos. En efecto, la zona localizada entre la denominada falla de Clarión y Clipperton (de acuerdo a investigaciones realizadas sobre recursos minerales oceánicos por científicos de Estados Unidos, la URSS, Francia, Japón y la República Federal de Alemania), es señalada como una de las de mayor concentración de módulos polimetálicos (véase anexo).

Los módulos polimetálicos son concreciones esféricas de color café oscuro —formadas por diversos fenómenos—, de minerales como el

manganeso, níquel, cobre, cobalto, que se integran a lo largo del tiempo y su composición química es variable. Cabe destacar que los mencionados minerales son consumidos a gran escala por la industria de diversos países, como es el caso de Japón y Corea del Sur, ya que son usados en un sin número de procesos industriales.

Una aplicación específica de estos minerales sería, por ejemplo: el manganeso mezclado con el cromo y el tungsteno produce aceros indeformables, resistentes a grandes temperaturas; combinado con el silíceo produce aceros flexibles. Como podrá deducirse de las aplicaciones del manganeso, virtualmente no hay acero o hierro que no contenga dicho mineral, por lo tanto, el manganeso interviene en la fabricación de motores, armazones de barcos, estructuras de edificios, etc. En cuanto al níquel, éste se emplea para proteger a los metales contra la corrosión—se usa sobre todo en el quehacer marítimo—, es además un excelente conductor térmico y mejora la fundición de metales. El cobre es un excelente conductor de calor y electricidad: en consecuencia, es muy empleado por la industria eléctrica y térmica, así como en la de comunicaciones. Por lo que se refiere al cobalto éste es un metal cuyas características le permiten ser muy empleado en la industria atómica.

Es pertinente señalar que los mencionados módulos próximos a las islas mexicanas se localizan a niveles que fluctúan entre los 2 mil y 3 mil metros de profundidad, distancia que en comparación con las profundidades de los países asiáticos, que oscilan entre los 6 mil y 11 mil metros, es menor, lo que permite que su aprovechamiento sea más redituable.

A la fecha México no cuenta con una política interna acerca de los recursos minerales marinos, ni con los elementos económicos que le permitan explotar y comercializar dichos minerales. En consecuencia, considerando los rubros de inversión, transferencia de tecnología, y minerales previstos en la cooperación de la Cuenca del Pacífico, resulta relevante la existencia de estos minerales, ya que permiten un canal de cooperación entre México y las naciones asiáticas.

En cuanto a una política de las islas sin ubicación es de suma relevancia ya que éstas pueden ser base para las operaciones tendientes a la explotación de los minerales oceánicos, repercutiendo en un beneficio económico para México.

CONCLUSIÓN

La Cuenca del Pacífico está adquiriendo para México particular importancia por el hecho de tener una amplia extensión costera en ese océano. Además de que tiene una relativa infraestructura portuaria que permite la comunicación con los principales mercados de la Cuenca del Pacífico a través de los puertos de Salina Cruz, Acapulco, Lázaro Cárdenas y Manzanillo.

Para México la Cuenca del Pacífico representa la oportunidad de diversificar sus mercados de compras y ventas, y así ampliar la gama de productos que se comercian. Adicionalmente puede también representar una fuente de capital extranjero para apoyar la inversión nacional en áreas de especial interés para el país.

Las islas mexicanas, para que participen de los beneficios que pueden derivar de la Cuenca del Pacífico, primero deberán estar económica, política y jurídicamente vinculadas al país.

Es imperativo conocer y evaluar con precisión el tipo de recursos que existen en las islas a fin de obtener su mejor provecho. Para ello es recomendable que se integre una comisión intersecretarial formada por las secretarías de Relaciones Exteriores, Marina, Gobernación, Minas e Industria Paraestatal, Desarrollo Urbano y Ecología, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, con el propósito de vincular el territorio insular al desarrollo del país.

Bibliografía

Bosh García, Carlos *México frente al mar*, México, UNAM, 1981.

Escuela Superior de Guerra, *Mares e islas mexicanas del Pacífico*, México, 1949.

Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Esfinge, 1978.

García Moreno, Víctor Carlos, *Las islas, la Convención sobre el Derecho del Mar y su relevancia en la delimitación de las especies marinas mexicanas. Primer Congreso Nacional de Derecho del Mar*, México, Universidad de Colima, 1984.

García Robles, Alfonso, *La anchura del mar territorial*, México, El Colegio de México, 1966.

- Gómez Robledo, Antonio, *México y el arbitraje internacional*, México, Porrúa, 1965.
- Muñoz Lumbier, Manuel, *Las islas mexicanas*, México, Secretaría de Educación Pública, 1946.
- Seara Vázquez, Modesto, *La política exterior de México*, México, Esfinge, 1969.
- Secretaría de Gobernación, *Régimen jurídico de las islas mexicanas y su catálogo*, México, 1981.
- Secretaría de Programación y Presupuesto, *Catálogo provisional de islas y arrecifes*, México, 1981.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *Catálogo de islas pertenecientes a la República Mexicana*, México, 1900.
- Secretaría de Turismo, *Catálogo de islas mexicanas*, México, 1970.
- Sepúlveda, César, *Derecho internacional*, 9a. ed., México, Porrúa, 1978.
- Székely Sánchez, Alberto, *México y el Derecho Internacional del Mar*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1978-1979.
- Vargas, Jorge A., *Terminología sobre Derecho del Mar*, México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM), 1979.
- _____, *La zona económica exclusiva de México*, México, Editorial v Siglos, 1980.
- Zacklin, Ralph, *El Derecho del Mar en evolución: la contribución de los países americanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.